CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007120
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y GESTIONTEK S.A. NIT 860.402.607-6

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3158 de 1968, transformado por la Ley 1002 de 2005, y reestructurado mediante los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT 899.999.035-7, quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **HECTOR JAVIER CAMACHO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.125.580, quien en su calidad de Gerente (suplente) actúa en nombre y representación legal de **GESTIONTEK S.A.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública N°. 1004 de la Notaría 28 de Bogotá del 10 de septiembre de 1982, inscrita el 22 de octubre de 1982 bajo el número 123376 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de julio de 2007, con NIT N°. 860.402.607-6 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1. EL ICETEX** dentro del proceso de transformación como entidad Financiera de naturaleza especial requiere desarrollar para el Área de Fondos en administración un sistema modular que permita controlar en una sola base de datos las resoluciones y emisiones de giro a nivel nacional, para lo cual requiere contratar, por el sistema de outsourcing, el desarrollo en .NET de dicho modulo. **2.** Que mediante comunicación interna de fecha 7 de junio de 2007 la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** presentó a la Secretaria General el estudio de conveniencia y oportunidad y las recomendaciones técnicas elaboradas para llevar a cabo la presente contratación. **3.** Que según el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 7 de junio de 2007, suscrito por el Vicepresidente de Fondos en Administración, **EL ICETEX** requiere contratar el análisis, el diseño, la programación e implementación del módulo de giros para Fondos en Administración y Cooperativas. **4.** Que la contratación es conveniente dado que el **ICETEX** dentro del proceso de transformación como entidad financiera de naturaleza especial requiere desarrollar para el Área de Fondos en Administración un sistema modular que permita controlar en una sola base de datos las resoluciones y envios de giro a nivel nacional. **5.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se requiere contratar una persona natural o juridica, experta en el desarrollo .NET, razón por la cual se adelanta proceso de contratación directa con fundamento en lo estipulado por el literal d, numeral 1°, del articulo 24 de la ley 80 de 1993 y con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **6.** Que el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **7.** Que mediante certificaciones de fecha 29 de junio de 2007, la Presidenta y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del **ICETEX**, certifican que de conformidad con los manuales específicos de funciones y en la planta de personal globalizada del ICETEX, no existe personal de planta suficiente, capacitado y con la experiencia

necesaria para que realice el análisis, el diseño, la programación e implementación del modulo de giros para Fondos en Administración y Cooperativas del ICETEX. **8.** Que **GESTIONTEK S.A.** presentó su propuesta el día 12 de junio de 2007. **9.** Que **GESTIONTEK S.A.** reúne a cabalidad las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato según se evidencia en su hoja de vida. **10.** Que de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Presidencial N° 002 de fecha 23 de febrero de 2007, se publicó la hoja de vida de **GESTIONTEK S.A.** en el portal de la Presidencia de la República por tres días, comprendidos entre el 4 y el 9 de julio de 2007 y que el contrato se suscribe luego de cumplidos los tres (3) días de publicación que se exigen **11.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0146, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 25 de junio de 2007. **12.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, por el Decreto 2170 de 2002 y por los demás Decretos Reglamentarios y normas vigentes y concordantes con la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para llevar a cabo "el Análisis, el Diseño, la Programación e Implantación del módulo de giros para Fondos en Administración y Cooperativas del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato". **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El alcance del objeto del presente contrato comprende: **1.** Implementar un sistema modular que permita ingresar datos vía Internet con las validaciones pertinentes de acuerdo a cada Fondo en Administración, almacenando información en una sola base de datos, con el fin de validar y controlar las resoluciones y emisiones de giro a nivel nacional. **2.** Entregar un documento detallado del alcance del modulo de giros. **3.** Entregar el diseño modelo entidad relación. **4.** La migración de datos de cobol a web. **5.** La tipificación de inconsistencias. **6.** El desarrollo de formularios Web, actualización, captura y consulta. **7.** El desarrollo de interfaces para la gestión de giros al módulo financiero. **8.** El desarrollo de las opciones de administración del modulo de giros. **9.** La puesta en producción y generación de interfaces. **10.** La capacitación a dos (2) usuarios funcionales y dos (2) técnicos del **ICETEX**. **CLÁUSULA TERCERA – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** entregará los siguientes productos: **1.** Análisis del estado actual de los sistemas utilizados, Web (SQL) y Cobol. **2.** Desarrollo de los formularios virtuales, para cada fondo sistematizado en Cobol y generación del nuevo código con las validaciones mínimas requeridas. **3.** Generación del nuevo modelo Entidad-Relación, con la estructura de datos. **4.** Migración de la información de los beneficiarios existentes tanto en cobol como en SQL al nuevo modelo Entidad-Relación; la base de datos a utilizar será SQL SERVER suministrada por el ICETEX. **PARÁGRAFO:** Las actividades específicas a que se llevarán a cabo por parte del contratista, para el cumplimiento del objeto y del alcance del presente contrato, serán las señaladas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo

con el cronograma aceptado por las partes. Las partes podrán acordar modificaciones al cronograma de común acuerdo y en cualquier tiempo, durante la ejecución del contrato. El acta de inicio del contrato será suscrita por el CONTRATISTA y el INTERVENTOR o SUPERVISOR del contrato, una vez sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula octava del presente contrato y se de cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, señalados en la cláusula vigésima quinta del mismo, hechos que serán notificados por escrito al CONTRATISTA por parte del ICETEX. **CLAÚSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.640.000,oo), incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato por entregables, previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por parte de los interventores del contrato, acorde con lo señalado en las cláusulas segunda y tercera (ALCANCE - PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES) y con el Anexo No. 1 del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se realizaran previa presentación, por parte del **CONTRATISTA**, de la correspondiente factura, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por los INTERVENTORES del contrato y de la copia de los recibos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. Los Pagos se harán en la cuenta que el CONTRATISTA señale para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, están disponibles en el rubro N32-211-002-019-000, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF – 0146 expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el día 25 de junio de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Analizar el estado actual de los sistemas utilizados, tanto en plataforma Web como en cobol. **2.** Desarrollar los formularios virtuales, teniendo en cuenta la planilla utilizada para cada fondo sistematizado en Cobol y generar el código con los estándares de desarrollo y las validaciones mínimas requeridas. **3.** Generar el nuevo modelo Entidad-Relación y la estructura de datos, manteniendo hasta la 4 Forma Normal para la normalización de la nueva base de datos, con el fin de entregar un modulo integrado en datos, evitando perdidas de registros, mal control y el seguimiento de los giros. **4.** Migrar la información de los beneficiarios existentes, tanto en cobol como en Web, al nuevo modelo Entidad-Relación; la plataforma a utilizar será MS SQL SERVER. En este proceso se debe incluir: **a.** Migrar exclusivamente los datos de los beneficiarios de giros suministrados por el ICETEX. **b.** Una vez migrada la información y de acuerdo al reporte de inconsistencias que el CONTRATISTA le entregará al ICETEX este verificará y depurará la integridad de la información. **5.** El modulo deberá tener la capacidad de almacenar toda la información en un solo repositorio, permitiendo identificar casos como: **a.** Beneficiarios con o sin giro. **b.** Procesos de registros en renovaciones y nuevos controlados. **c.** Identificación de inconsistencias por tipos de fondos, de acuerdo a subsidiados, condonables y reembolsables. **6.** El modulo, siguiendo los controles mínimos definidos por el tipo de fondo, deberá generar directamente las

resoluciones de giro, sin tener que pasar por la plataforma cobol; asignando un numero de resolución, códigos de análisis y demás parámetros necesarios, manteniendo la estructura de la cartera actual. **7.** El código CARUNIVE deberá salir de producción, implementado el SNIES, manteniendo un estándar en todas las líneas y minimizando el estado de no aprobación del giro por este concepto, por ser un modulo independiente del sistema de cartera actual. **8.** Implementar, en el modulo, las opciones de administración de Giros, el cual deberá incluir asignación de perfiles a IEs, coordinadores y atención al usuario, con el fin de que cada Grupo, dependiendo de los roles y derechos asignados, consulten los procesos que defina el rol. **9.** Implementar un tablero de control (CONSULTA), que permitirá a la dependencia de Atención al Usuario identificar el estado del giro, el cual deberá incluir: **a.** el estado de los giros. **b.** donde se encuentran y **c.** a que área se le puede preguntar por el mismo. **10.** Llevar la consulta, por cada fondo, en el tablero de control, identificando para cada beneficiario susceptible de giro el número de días en morosidad (sin giro) dependiendo de los intervalos. El modulo deberá realizar un escalamiento parametrizado a los usuarios de esta morosidad, permitiendo tener control al representante legal del constituyente. **11.** Generar las interfaces en forma automática a la mesa de conciliación diaria y cartera (contabilidad), con el fin de no entorpecer el proceso de cierre de cartera que actualmente se registra en ICETEX. **12.** Los fondos y cooperativas no reembolsables se deberán mantener en este modulo, sin subir al sistema de cartera, simplemente estos deberán enviar información a tesorería (contabilidad) para su respectivo registro. Esto significa que se podrán realizar, con los controles respectivos, la preresolución o plantilla electrónica para ser verificada por la dependencia de fondos para confirmar y oficializar el documento. **13.** El modulo permitirá girar toda la resolución o la que se defina para no parar los giros a los beneficiarios que cumplen con el proceso, por ser un modulo con un solo repositorio. **14.** El modulo deberá permitirle al usuario marcar los registros que no deben ser susceptibles de giro por diferentes tipos de novedades, tales como: **a.** paso al cobro, **b.** anulación del giro, **c.** reintegros **d.** lo que se defina mediante una tabla parametrizada. **15.** El modulo deberá contemplar una opción para el envió de correo masivo, permitiendo informarle a los beneficiarios, en diferentes etapas de tiempo, el estado de su giro o el próximo a realizar; esto con el fin de que, en la unidad de fondos, se pueda implementar una sección de seguimiento y control a los correos respondidos por los usuarios, dependiendo de la tipificación de los casos. Es decir que el usuario pueda responder al correo electrónico identificando el tipo de caso que tiene para ser atendido por ICETEX. **16.** Entregar los programas fuentes y la documentación de usuario final y técnica. **17.** Realizar capacitación, en las instalaciones del ICETEX, mínimo de tres (3) horas a dos (2) personas funcionales y a dos (2) personas técnicas del ICETEX, sobre el contenido, desarrollo, manejo y mantenimiento de los productos entregados. **18.** El módulo deberá cumplir con la aprobación del interventor del contrato. **19.** El CONTRATISTA deberá entregar los productos y/o entregables con documentación, fecha de realización, descripción, ubicación física y responsable. **20.** Poner a disposición de **EL ICETEX** toda su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **21.** Cumplir con las condiciones ofertadas y las condiciones contratadas. **22.** Contribuir al óptimo desarrollo del contrato con su conocimiento, experiencia

metodológica y de contenido. **23.** Ejecutar las tareas asignadas en el cronograma de actividades acordado, de conformidad con los aspectos aceptados por **EL ICETEX**. **24.** Generar registro escrito, mediante actas o informes que contengan el resumen de las labores realizadas y los pendientes en cada sesión de trabajo y actas o informes que contengan los inconvenientes encontrados y las decisiones que se tomen durante la ejecución del mismo, guardando una metodología uniforme para ello. **25.** Orientar y hacer seguimiento a todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución del CONTRATO. **26.** Presentar informes periódicos del estado de su labor, así como un informe general al término del contrato. **27.** Guardar absoluta reserva, durante y después de la ejecución de este contrato, de la información puesta a su disposición o la que llegue a utilizar o conocer, para efectos de lo contratado. **28.** Dar respuesta a cada una de las observaciones o informes solicitados por los Interventores del contrato. **29.** Asesorar, a través del Supervisor del Contrato, para el desarrollo y la ejecución de las fases del proyecto según lo previsto en este contrato y en la propuesta presentada en los aspectos aceptados por **EL ICETEX**. **30.** Asignar el equipo de trabajo necesario y adecuado, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. Las reuniones de seguimiento serán llevadas a cabo en las instalaciones del ICETEX, con la periodicidad que se defina entre las partes durante la ejecución del contrato. **31.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización y ejecución del contrato. **32.** Proyectar, junto con el supervisor del contrato, el acta de liquidación del mismo. **33.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento, consagrada en la cláusula octava del presente contrato. **34.** Presentar la copia de los documentos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión de conformidad con la Ley 828 de 2003. **35.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. En el evento en que, con ocasión del desarrollo de las actividades del contrato, se realicen desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá, los gastos de viaje y tiquetes que el mismo generen será n asumidos por **EL ICETEX**, previa autorización y verificación de la disponibilidad presupuestal necesaria para el efecto. **B) DEL ICETEX**: **EL ICETEX** se compromete a: **1.** Recibir los productos y entregables ofertados por el **CONTRATISTA** y verificar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato. **2.** Entregar la información necesaria, en el estándar que se establezca, proveniente de las dos fuentes actuales (cobol y Web) con el fin de que el módulo desarrollado por el CONTRATISTA pueda migrar los datos de los beneficiarios de giros. **3.** Una vez migrada la información y de acuerdo al reporte de inconsistencias entregado por el CONTRATISTA, el ICETEX verificará y depurará la integridad de la información. **4.** De la información que resultare faltante, el ICETEX deberá depurar los datos en un tiempo máximo de tres (3) días directamente en el repositorio de datos. La demora en esta labor puede variar el cronograma de entrega, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA. **5.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidades pactadas. **6.** Ejercer la supervisión del contrato a través del interventor o supervisor, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **7.** Proyectar, a través del interventor o supervisor, junto con el CONTRATISTA el acta de liquidación del contrato. **8.** Exigir los documentos de legalización y ejecución del contrato. **9.** Exigir los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión. **10.** Suministrar al

contratista los elementos y recursos humanos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Suministrar la información necesaria para el desarrollo de las labores contractuales y entregar ésta a más tardar en las fechas establecidas para asegurar el cumplimiento del cronograma pactado. **12.** Disponer un sitio de trabajo con el mobiliario y equipo de computo básico necesario para la ejecución del proyecto. **13.** Asegurar el correcto funcionamiento de los recursos físicos y técnicos requeridos, equipos, redes, impresoras, comunicaciones para el normal funcionamiento del objeto contractual. **14.** Advertir de manera formal el posible retraso o incumplimiento de las tareas del cronograma. **15.** Desarrollar las actividades correspondientes al suministro de información, pruebas y validaciones para asegurar el cumplimiento del cronograma. **16.** Advertir al CONTRATISTA, por escrito y con antelación los sucesos que puedan afectar el cumplimiento del cronograma y aportar las observaciones y sugerencias que estime convenientes para asegurar su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** **El CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX - NIT. 899.999.035-7**, con una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, una GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **4. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:** Deberá garantizar la calidad de los productos o entregables, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, por causas imputables a su directa responsabilidad, se hará acreedor a la imposición de multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. **CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por veinte (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las

PBX. 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). **b)** Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. **c)** Por no cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Articulo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo, si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al CONTRATISTA, esta se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica, a ningún titulo, sin el consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios serán prestados en las instalaciones de **EL ICETEX** y dentro de su horario normal de funcionamiento de conformidad con el cronograma planteado, salvo en aquellos casos que por conveniencia y facilidad de recursos resulte más favorable desarrollar actividades desde las instalaciones de EL CONTRATISTA o en horarios adicionales. **CL ÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado conforme con los productos y entregables señalados en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad

con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asi mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Articulos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Los interventores del contrato, en Coordinación con EL CONTRATISTA, proyectarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**: Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INTERVENTORÍA:** La interventoría de contrato será ejercida por un comité del **ICETEX**, integrado por: El Director de Tecnología del ICETEX, o quien haga sus veces, y por el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien haga sus veces. Dicho comité tendrá la obligación de ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por este contrato, en su objeto y alcance, así como de las obligaciones contenidas en el mismo y solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con EL CONTRATISTA la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El comité de interventoría deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. 3. Verificar

directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la prestación de servicios profesionales contratados cumpla con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la prestación de servicios profesionales que ha sido contratada. 7. Reportar a la Presidencia del ICETEX y a la Secretaría General del **ICETEX** los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESERVA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL ICETEX** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEPENDENCIA. A. LAS PARTES** contratantes expresamente manifiestan que han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado aquí creará entre ellas sociedad de hecho o de derecho, asociación, agencia comercial o relación de subordinación en cualquier sentido. **B. LAS PARTES** contratantes declaran expresamente que por este CONTRATO no se establece ningún vínculo laboral entre **EL ICETEX** y EL CONTRATISTA puesto que EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente, con completa autonomía, sin estar sujeta a subordinación alguna. No existirá exclusividad por parte del CONTRATISTA para con **EL ICETEX**. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá prestar sus servicios a cualquier otra persona, siempre que no incurra de ninguna manera en un evento constitutivo de, o tendiente a dar origen a, un conflicto de intereses. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener absoluta confidencialidad de todas las informaciones, datos, documentos, información electromagnética, metodologías y demás elementos de que tenga conocimiento o acceso en razón de la ejecución del presente contrato; así mismo, no divulgará dicha información bajo ninguna circunstancia, salvo autorización escrita del **EL ICETEX**. De incumplir la obligación anterior, EL CONTRATISTA resarcirá a **EL ICETEX** los daños y prejuicios que se le ocasionaren como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto u omisión, uso, divulgación, comunicación o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/120
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y GESTIONTEK S.A. NIT 860.402.607-6

propagación no autorizada de LA INFORMACIÓN, sin perjuicio de las consecuencias penales, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal en el articulo 258 en relación con la conducta punible denominada "Utilización indebida de información privilegiada". **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta ultima a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantia Única de Cumplimiento de que trata la cláusula octava de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la firma del contrato y la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte de EL CONTRATISTA con la entrega dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 23 AGO. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

HECTOR JAVIER CAMACHO MAYORGA
Representante Legal
GESTIONTEK S.A.

IMPLEMENT. MODELOS SOFT. F.A.
32 211-002 017 AGOSTO 23/07
010

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/120
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y GESTIONTEK S.A. NIT 860.402.607-6

ANEXO No. 1

PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES

ETAPA	PRODUCTO	ALCANCE
ANALISIS	1- Modelo Entidad- Relación. 2- Documento detallado del alcance del modulo de Giros.	Estructura de Datos hasta la 4 forma Normal.
DISEÑO	Proceso de Migración	De 160.000 registros que se encuentran en el Sistema Cobol, migrarlos a la nueva estructura de datos. Tipificación de Inconsistencias para la depuración de los datos por parte del ICETEX. La calidad de la información dependerá únicamente y será responsabilidad exclusiva del ICETEX
PROGRAMACIÓN	Desarrollo de Formularios WEB	Desarrollo de los Formularios de Captura, Consulta, Actualización y Validación de acuerdo con los requerimientos y diseños aprobados por el Vicepresidente de Fondos en Administración y la Secretaria General del ICETEX. La cantidad de formularios a desarrollar serán indicados en la Fase de Análisis y se dejaran consignados su cantidad la cual no podrá ser modificada.
	Desarrollo de las interfaces para la Gestión de Giros	Desarrollo de las salidas para identificación de Estadísticas, Reportes de análisis estratégico, táctico y operativo, tablero de Control con alarmas (Usuario atendido, con retrazo de 20 dias alarma a la secretaria y a Informática, con retrazo de 30 alarma a la Presidenta del Icetex.
	Desarrollo de las Opciones de Administración del Modulo de Giros	Administración de Roles, perfiles, mantenimiento de parámetros

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y GESTIONTEK S.A. NIT 860.402.607-6

ETAPA	PRODUCTO	ALCANCE
IMPLANTACIÓN	Puesta en Producción y generación de Interfases	Desarrollo de opciones para la transferencia de los consolidados (Totales de movimiento diario), los cierres de conciliación para los aplicativos que se encuentran en el Sistema COBOL de Cartera, Contabilidad, Tesorería y Presupuesto.
		Pruebas funcionales y técnicas
		Capacitación a dos (2) usuarios funcionales y dos usuarios (2) técnicos
		Entrega de manual funcional y técnico en forma impresa y medio magnético Entrega de códigos fuentes
SOPORTE TÉCNICO	GARANTÍA	Dos meses por defectos de funcionamiento técnico del software. No incluye adiciones y modificaciones funcionales.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/12 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y GESTIONTEK S.A. NIT 860.402.607-6

FORMA DE PAGO

El pago esta condicionado a la entrega de cada una de las etapas del proyecto, de la siguiente forma:

ETAPA	PRODUCTO/SERVICIO	VALOR ITEM
ANÁLISIS, DISEÑO	Modelo Entidad- Relación.	29,545,000
ALCANCE DEL PROYECTO	Alcance del modulo de Giros.	17,727,000
MIGRACION DE DATOS	Proceso de Migración al nuevo modulo	20,091,000
PROGRAMACIÓN	Formularios WEB	11,818,000
PROGRAMACIÓN	interfaces para la Gestión de Giros	8,273,000
PROGRAMACIÓN	Administración de Giros	9,455,000
IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	Puesta en Producción y afinamiento	23,731,000
TOTAL PROPUESTA SERVICIOS $ Col.		**120,640,000**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA